



## **ORDEN 345/2009, DE 13 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA ORDINARIO DE TRABAJO (MADRID)**

(Publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2009)

### **Preámbulo**

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero **L**, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Este traspaso dio lugar a la asunción de diversos programas de ayudas entre los que se encuentra el de fomento del empleo de las personas con discapacidad, cuando son contratados indefinidamente por empresas ordinarias.

La competencia transferida respecto a las ayudas mencionadas es solamente ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7 **L** de la Constitución y en el artículo 28.1.12 **L** del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, siendo por tanto la competencia legislativa del Estado de carácter exclusivo, asumiendo la Comunidad Autónoma competencias únicamente de ejecución de la legislación estatal.

Dentro del marco de competencias asumido, le corresponde a la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de Empleo, según lo dispuesto en el Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer las competencias relativas al fomento y promoción de la integración laboral de trabajadores con discapacidad a través de programas y subvenciones a empresas ordinarias.

En la presente Orden se regulan las ayudas gestionadas por la Dirección General de Empleo destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias.

En el capítulo I **L** se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión que será el de concesión directa.

El artículo 2.1.a) **L** del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece la concesión directa de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, a las que se refiere el capítulo 2 **L** del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos, desarrollado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.

El capítulo II **L** desarrolla el programa de integración laboral de personas con discapacidad en empresa ordinaria en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

En el capítulo III **L** se incluye por primera vez las ayudas por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales, regulándose de acuerdo con el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad **L**. Dicho Decreto posibilita a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Con la ayuda por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales se pretende incentivar el tránsito desde el empleo protegido al empleo ordinario. Los enclaves se configuran como una subcontratación de obras o servicios entre un centro especial de empleo y una empresa ordinaria.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, dispongo

## **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Empleo y Mujer destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta Orden, por lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos **L**; por la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo 2 **L** del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo; por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, por el que se modifica el artículo 7 **L** del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos; por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos; por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **L**, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, a excepción de lo dispuesto en los artículos 4 y 5; **L** por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **L**, y el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad **L**.

### **Artículo 3. Estructura de las ayudas.**

Las ayudas previstas en la presente Orden se articulan a través del programa destinado al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo.

Este programa contiene las siguientes líneas de ayudas:

1. Subvenciones para el fomento de la contratación de personas con discapacidad en la empresa ordinaria:
  - 1.1. Ayudas por la contratación indefinida y la transformación en indefinido de un contrato temporal de trabajadores con discapacidad.
  - 1.2. Ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador con discapacidad contratado, o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores con discapacidad.
2. Subvenciones para la contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de enclaves laborales.

### **Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior las personas físicas o jurídicas, entendiéndose por tal las sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades laborales, entidades privadas sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, sociedades civiles,

comunidades de propietarios, que contraten trabajadores con discapacidad para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta Orden y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 **L** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso de la subvención por contratación inicial indefinida o por transformación de contratos temporales en indefinidos, deberá contarse con un informe favorable sobre la adecuación del puesto de trabajo al grado de discapacidad de los trabajadores emitido por los equipos multiprofesionales. Este informe será solicitado de oficio por la Dirección General de Empleo.

3. Con independencia de los requisitos específicos exigidos en cada una de las ayudas, los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.

c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 **L** de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 **L** de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Los requisitos recogidos en los apartados a) y b) del punto anterior se podrán comprobar de oficio por la Consejería de Empleo y Mujer.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 **L**, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las Administraciones públicas, sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

#### **Artículo 5. Destinatarios.**

Los destinatarios últimos de las acciones contempladas en la presente Orden son las personas con discapacidad que cumplan los requisitos que en cada modalidad de ayuda se establezcan.

Se consideran personas con discapacidad las que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

De acuerdo con el artículo 1.2 **L** de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre **L**, se consideran afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. En estos supuestos la acreditación de los tipos de discapacidad y los grados específicos de minusvalía superiores al 33 por 100 se realizarán mediante resolución de la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### **Artículo 6. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y se presentará junto con el resto de Anexos y de la documentación en el Registro de la Consejería de Empleo y Mujer, o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han suscrito Convenio a tal efecto o en cualquiera de las formas previstas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 **L** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los modelos de solicitud, independientemente de su publicación como Anexos a esta Orden, pueden encontrarse en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)) desde donde podrán cumplimentarse para su posterior impresión y firma por parte del interesado.

3. Se presentará una solicitud por cada modalidad de subvención firmada por el titular o representante legal del centro.

Con la solicitud se adjuntará los Anexos y la documentación correspondiente al tipo de ayuda correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 **L** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa resolución.

#### **Artículo 7.** *Plazo de presentación de solicitudes* **NV**.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden será de tres meses desde la fecha de alta en la Seguridad Social de los contratos subvencionados, conforme a lo señalado en el artículo 3, o desde la fecha de finalización de la adaptación, dotación o eliminación de barreras que corresponda, y en todo caso antes del 1 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

Las solicitudes se tramitarán según su orden de entrada en el Registro Administrativo hasta el límite del crédito autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio presupuestario.

#### **Artículo 8.** *Autorización.*

La presentación de la solicitud de las ayudas implica la concesión de autorización para que desde la Consejería de Empleo y Mujer se pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de cualquier órgano de la Comunidad de Madrid la información relativa al cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados a) y b) del artículo 4.3 **L** de la presente Orden.

Asimismo, la presentación de solicitudes al amparo de esta Orden supone la existencia de autorización expresa de todos los trabajadores con discapacidad a los beneficiarios de las ayudas que correspondan, para la cesión de datos a la Consejería de Empleo y Mujer relativos al tipo y grado de discapacidad.

Los solicitantes de las ayudas que no deseen conceder esta autorización deberán reseñarlo expresamente en su solicitud, de acuerdo con el Anexo II de esta Orden, debiendo aportar los certificados acreditativos de haber cumplido con estas obligaciones junto con la solicitud inicial y la documentación recogida en el artículo 24 **L**.

#### **Artículo 9.** *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden será el de concesión directa según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **L**, y el artículo 2.1.a) **L** del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación.

La instrucción del procedimiento de concesión directa corresponde a la Dirección General de Empleo.

El instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y

determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución tendrá que especificar, entre otros, los siguientes extremos;

- a) El objeto de la subvención.
- b) La cuantía de la ayuda concedida.
- c) Otras condiciones exigibles para la concesión de la subvención.

El procedimiento de instrucción de las ayudas se realizará según el orden de entrada de los expedientes en el registro con el límite de los fondos presupuestarios disponibles.

#### **Artículo 10.** *Resolución.*

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden será el titular de la Consejería de Empleo y Mujer, que resolverá a la vista de la propuesta de resolución la concesión o denegación de la ayuda mediante Orden motivada e individualizada.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 **L** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La Orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a la actuación subvencionable, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

4. Contra la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 **L** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los artículos 10 **L**, 46 **L** y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 11.** *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden.

2. La cuantía de la ayuda será pagadera de una sola vez.

3. No podrán percibir subvenciones quienes no estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria del Estado o tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General de Empleo.

#### **Artículo 12.** *Incompatibilidades y concurrencia.*

1. Los diferentes tipos de ayudas previstos en este programa serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las Administraciones públicas como medida de fomento de empleo.

2. Las ayudas establecidas a la contratación indefinida en este programa serán compatibles con las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo **L**.

### **Artículo 13.** *Control y seguimiento.*

1. La Dirección General de Empleo podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas.
2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.
3. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan, asimismo, sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 14.** *Reintegro de las subvenciones.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones no compatibles concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, para el mismo fin, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se haya otorgado la subvención.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, si el beneficiario incumple las obligaciones a que hace referencia el artículo 8 **L** de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 **L** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

### **Artículo 15.** *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV **L** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **CAPÍTULO II. Subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en la empresa ordinaria**

### **Artículo 16.** *Objetivo y estructura de las ayudas.*

El objetivo de estas ayudas es incentivar la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad desempleados y la consiguiente adaptación de puestos, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal, con la finalidad de fomentar y favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo.

La presente línea contempla dos tipos de ayuda:

- a) Ayudas por la contratación indefinida y la transformación en indefinido de un contrato temporal de trabajadores con discapacidad.
- b) Ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador con discapacidad contratado, o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores con discapacidad.

### **Artículo 17.** *Exclusiones.*

Quedan excluidos del régimen de las subvenciones recogidas en el presente capítulo los siguientes tipos de contratación:

1. Las contrataciones realizadas por los Centros Especiales de Empleo.
2. Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 **L** del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Las contrataciones realizadas con trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral hubiese finalizado por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

**Artículo 18.** *Modalidades de las subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria.*

A) Ayudas por la contratación indefinida y la transformación en indefinido de un contrato temporal de trabajadores con discapacidad

1. El objeto de esta ayuda es subvencionar a las entidades que realicen contrataciones indefinidas de trabajadores con discapacidad desempleados o transformen en indefinidos contratos temporales de trabajadores con discapacidad.

2. Quienes, de conformidad con lo previsto en el punto anterior, contraten por tiempo indefinido y a jornada completa a trabajadores con discapacidad tendrán derecho a una subvención de 3.907 euros. Cuando el contrato se realice a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

3. La solicitud de ayuda se presentará en la forma y plazos establecidos en los artículos 6 y 7 **L** y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del número de identificación fiscal o código de identificación fiscal del empleador, según sea persona física o jurídica respectivamente. En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, el documento que acredite el poder de representación.

- b) Copia compulsada del documento nacional de identidad del trabajador.

- c) Copia compulsada del contrato de trabajo indefinido o contrato de transformación de contrato temporal en indefinido. Ambos debidamente comunicados al Servicio Regional de Empleo.

- d) Copia compulsada del documento de alta del trabajador en la Seguridad Social.

- e) Copia compulsada de la Resolución o certificado de discapacidad del trabajador por el que se solicita la ayuda, expedido por el Instituto de mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- f) Salvo en los casos de transformación de contratos temporales, deberá aportarse la copia compulsada de la demanda de empleo o certificado de la misma.

- g) Declaración responsable de no vinculación del trabajador en los veinticuatro meses anteriores

(Anexo VI).

h) Descripción del puesto de trabajo y características técnicas de dicho puesto (Anexo VII).

i) En caso de tratarse de la transformación en indefinido de contrato temporal, deberá aportar el contrato temporal del que trae causa y sus posibles prórrogas, así como el alta en la Seguridad Social del contrato temporal y la comunicación de la variación a la Seguridad Social.

j) Informe de vida laboral de trabajador.

k) Declaración de otras ayudas concurrentes (Anexo IV).

l) Copia compulsada del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de exención, se justificará de la siguiente forma:

- Sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles: Deberán aportar declaración responsable en la que conste que su cifra de negocios es inferior a un millón de euros (Anexo III).

- Asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro deberán presentar copia compulsada de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.

ll) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 13 **L** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo V.

m) Declaración responsable de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 **L** de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 **L** de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo V.

4. El beneficiario de la subvención asumirá las siguientes obligaciones:

Mantener en la plantilla fija a los trabajadores contratados al amparo de esta subvención por un período mínimo de tres años, no pudiendo despedir a estos trabajadores sin causa justificada y, en el caso de despido procedente, deberán sustituirse por otros trabajadores con discapacidad, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota a la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores sustituidos.

En el caso de despido procedente o baja voluntaria de estos trabajadores, si no pudiesen sustituirse por no existir persona candidata idónea en las oficinas de empleo, circunstancia que se acreditará formalmente, procederá el reintegro parcial de la subvención correspondiente al tiempo que restara hasta cumplir el período de tres años, y se comunicará a la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid esta circunstancia en el plazo de dos meses.

B) Subvención para la adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal y eliminación de barreras

1. Esta subvención tiene por objeto la adaptación de puestos, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal destinados a los trabajadores con discapacidad contratados por las empresas mediante un contrato indefinido.

Esta subvención es compatible con la subvención anterior y será aplicable también a las empresas que celebren contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera **L** de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, o siempre que su duración sea igual o superior a doce meses, contratos en prácticas o para la formación regulados en el artículo 11 **L** del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/1995, de 24 de marzo, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 de citado texto refundido.

Si la empresa no solicitase esta ayuda, podrá ser solicitada por el trabajador.

2. Las empresas que, de conformidad con lo previsto en el punto anterior, contraten por tiempo indefinido a trabajadores con discapacidad podrán solicitar estas subvenciones por un importe máximo de 901 euros por cada trabajador contratado.

3. La necesidad de adaptación o de dotación de medios especiales de protección personal deberá contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo.

4. La documentación a presentar para esta ayuda será la siguiente:

a) Copia compulsada del número de identificación fiscal o código de identificación fiscal del empleador, según sea persona física o jurídica respectivamente. En caso de persona jurídica, deberá presentarse además, las copias compulsadas del documento que acredite el poder de representación y de la escritura de constitución.

b) Copia compulsada del documento nacional de identidad del trabajador.

c) Copia compulsada del contrato de trabajo debidamente comunicado al Servicio Regional de Empleo.

d) Copia compulsada del documento de alta del trabajador en la Seguridad Social.

e) Copia compulsada de la Resolución o certificado de discapacidad del trabajador por el que se solicita la ayuda, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) Copia compulsada de la demanda de empleo o certificado de demanda, salvo en los casos de transformación de contratos temporales.

g) En caso de tratarse de la transformación en indefinido de contrato temporal deberá aportar copia compulsada del contrato temporal del que trae causa y sus posibles prórrogas, así como el alta en la Seguridad Social del contrato temporal y la comunicación de la variación a la Seguridad Social.

h) Informe de vida laboral de trabajador.

i) Declaración de otras ayudas concurrentes (Anexo IV).

j) Copia compulsada del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de exención, se justificará de la siguiente forma:

- Sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles: Deberán aportar declaración responsable en la que conste que su cifra de negocios es inferior a un millón de euros (Anexo III).

- Asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro deberán presentar copia compulsada de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.

k) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 13  de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo V.

I) Declaración responsable de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 **L** de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 **L** de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo V.

II) Presupuesto, factura proforma o factura en firme que acredite el gasto realizado junto con el documento acreditativo de pago.

5. En el supuesto de presentación de factura proforma o presupuesto, el beneficiario presentará en el plazo de un mes, desde la notificación de la concesión de la ayuda, la justificación de la adaptación realizada mediante factura y extracto bancario acreditativo del pago.

### **CAPÍTULO III. Subvención por la contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de enclaves laborales**

#### **Artículo 19.** *Objetivo.*

La finalidad de los enclaves laborales es favorecer el tránsito desde el empleo en los centros especiales al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad y, en particular, de aquellas que por sus características individuales presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 **L** de la presente Orden.

#### **Artículo 20.** *Trabajadores destinados al enclave.*

1. El enclave estará formado por trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo, que serán seleccionados por este, respetando lo establecido en este artículo.

El 60 por 100, como mínimo, de los trabajadores del enclave laboral deberá presentar especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

2. A los efectos establecidos en esta Orden, se consideran trabajadores con discapacidad que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo los siguientes:

a) Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

c) Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100. Este grupo podrá alcanzar hasta un 50 por 100 del párrafo segundo del apartado anterior.

3. Los demás trabajadores del enclave deberán ser trabajadores con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

4. El 75 por 100, como mínimo, de los trabajadores del enclave deberá tener una antigüedad mínima de tres meses en el Centro Especial de Empleo.

#### **Artículo 21.** *Concepto de enclave laboral.*

Se entiende por enclave laboral el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquella y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora

#### **Artículo 22.** *Incorporación a la empresa colaboradora.*

1. La empresa colaboradora podrá contratar a trabajadores del enclave en cualquier momento, preferentemente con carácter indefinido, aunque se podrán concertar contratos de otras modalidades si resultan procedentes.
2. En los supuestos a que se refiere este artículo, no podrá concertarse período de prueba, salvo que el trabajador vaya a realizar funciones completamente distintas de las que realizaba en el enclave.
3. El trabajador, al ingresar en la empresa colaboradora, pasará a la situación de excedencia voluntaria en el Centro Especial de Empleo en las condiciones que establezca el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, el artículo 46.2 y 5 **L** del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

### **Artículo 23.** *Cuantía de las ayudas.*

1. Las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador con discapacidad del enclave que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo incluido en el artículo 20.2.a) o b) tendrán derecho a las siguientes ayudas:

a) Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada. Esta subvención podrá ser destinada por la empresa colaboradora, total o parcialmente, a servicios de apoyo del trabajador.

b) Subvención de hasta 901 euros, en función del gasto realizado, para la adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en la letra B del artículo 18 **L**.

2. Si el trabajador con discapacidad del enclave se incorpora con carácter indefinido a la empresa colaboradora no estuviera incluido en el artículo 20.2.a) o b), la empresa colaboradora tendrá derecho a las siguientes ayudas:

a) Subvención de 3.907 euros según lo establecido en el artículo 3 apartado 1.1 **L** de la presente Orden.

b) Subvención de hasta 901 euros, en función del gasto realizado, para la adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en el artículo 3 apartado 1.2 **L** de la presente Orden.

3. Para tener derecho a las ayudas previstas en este artículo, la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si esta fuera posterior al inicio del enclave.

### **Artículo 24.** *Documentación.*

La solicitud de ayuda se presentará en la forma y plazos establecidos en los artículos 6 y 7 **L** de la presente Orden y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del número de identificación fiscal o código de identificación fiscal del empleador, según sea persona física o jurídica respectivamente. En caso de persona jurídica, deberá presentarse, además, las copias compulsadas del documento que acredite el poder de representación y de la escritura de constitución.

b) Copia compulsada del documento nacional de identidad del trabajador.

c) Copia compulsada del contrato de trabajo indefinido comunicado al Servicio Regional de Empleo.

d) Copia compulsada del documento de alta del trabajador en la Seguridad Social.

e) Copia compulsada de la Resolución o certificado de discapacidad del trabajador por el que se

solicita la ayuda, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) Declaración responsable de no vinculación del trabajador en los veinticuatro meses anteriores (Anexo VI).

g) Descripción del puesto de trabajo y características técnicas de dicho puesto (Anexo VII).

h) Informe de vida laboral de trabajador.

i) Declaración de otras ayudas (Anexo II).

j) Copia compulsada del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de exención, se justificará de la siguiente forma:

- Sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles: Deberán aportar declaración responsable en la que conste que su cifra de negocios es inferior a un millón de euros (Anexo V).

- Asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro deberán presentar copia compulsada de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.

k) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 13 **L** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo V.

l) Declaración responsable de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 **L** de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 **L** de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo V.

ll) Para la subvención de adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos, además de la documentación anterior, se deberá aportar presupuesto, factura proforma o factura en firme que acredite el gasto realizado junto con el documento acreditativo de pago.

### **Disposición Adicional Única**

La Consejería de Empleo y Mujer podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Orden, excepto aquella que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.f) **L** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya se encuentre en poder de la Administración.

### **Disposición Transitoria Primera.** *Subvenciones pendientes de pago.*

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden procedimental que no hubieran sido resueltos, reuniendo los interesados los requisitos para obtener la ayuda, deberán ser tramitados con cargo al crédito habilitado en 2009 y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden vigente en el momento en que se presentó la solicitud de subvención.

### **Disposición Transitoria Segunda.** *Contratos formalizados con anterioridad a la presente Orden.*

Las solicitudes de ayudas por los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden deberán ser presentadas en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.

### **Disposición Derogatoria Única**

A partir de la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden 1683/2006, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad en empresa ordinaria.

**Disposición Final Primera.** *Aplicación y desarrollo.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Empleo para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición Final Segunda.** *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.